

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA**

Medellín, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Auto de sustanciación nro. 164

| | |
|--|---|
| Radicado del juzgado | 05-000-31-20-002-2022-00071-00 |
| Radicado Fiscalía | 11-001-6099-068-2021-00045 E.D. |
| Proceso o Trámite | Demanda de Extinción de Dominio¹ |
| Régimen Aplicable | Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017 |
| Número de bienes afectados | 26 |
| Naturaleza de los bienes | Inmuebles – Muebles (vehículos) |
| Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa: | Artículo 16 de la Ley 1708 de 2.014. Numeral 1° “Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita.” |
| Requiente | Fiscalía 64 especializado ² |
| Afectados³ | Carmen Rosa Rangel Méndez⁴ c. c. 60.289.492, Jesús María Rangel Méndez⁵ c. c. 13.499.704, Edisson Rangel Anaya⁶ c.c. 1.090.383.429, Ingrid Yohana Martínez Pabón⁷ c.c. 1.093.909.212 Luis Eduardo Rangel Anaya⁸ , c.c.1.093.907.949, Eliana Carolina Meneses Gelvez c.c. 1.090.459.967 , Hidulfo Cheme⁹ , c.c. 5.358.729, Nuris Torres Arroyo¹⁰ , c.c. 59.671.996, Marleny Rojas¹¹ , c.c. 31.273.617 ¹² , Diego Leandro Urrego Benítez¹³ , c.c. 1.037.575.672 ¹⁴ , Gonzalo Urrego Oquendo¹⁵ , c.c. 15.481.067, Sandra Milena Quintero Escobar¹⁶ , c.c. 31417002. Banco FINANDINA S.A. ¹⁷ Titularizadora Colombiana S.A. HITOS ¹⁸ |

¹ De fecha 20/04/2022

² MARLENE AMAYA VALBUENA Calle 37 No. 15-55 Piso 4. Teléfono 6854566 ext.73413 Correo electrónico: marlen.amaya@fiscalia.gov.co

³ Referenciados por la Fiscalía en su escrito.

⁴ Calle 6AN # 2E - 25, barrio La Ceiba II - Cúcuta Norte de Santander. Tel. 3143442819.

⁵ Calle 6 # 9E - 92 Edificio Real Plaza Barrio COLSAG -Apartamento 102 — Parqueadero 102 - Cúcuta Norte de Santander. Tel. 3143442819

⁶ Manzana I Casa 2, Barrio Trigal del Norte - Cúcuta Norte de Santander. Tel. 3138075869. - 3174039784

⁷ Manzana I Casa 2, Barrio Trigal del Norte - Cúcuta - Norte de Santander, Tel. 3213730808

⁸ Calle 7 # 2 - 15, Barrio Comuneros - Cúcuta Norte de Santander. Tel. 3106297963.

⁹ Carrera 2 No. 5B — 45 Lote 3, Urbanización Miramar en Tumaco — Nariño, Tel. 3235040112, correo electrónico hcgordi1102019@gmail.com

¹⁰ Calle 7 B No. 7-13 Barrio Pueblo Nuevo, en el municipio de Tumaco - Nariño, Tel. 2325040112

¹¹ Carrera 29 # 5B — 50 Apartamento 101 del edificio Panamericano de la ciudad de Cali, Tel. 3162340602

¹² Representada por el abogado Sebastián Moreno Muñoz con T.P. 344.305 del C. S. de la Judicatura

¹³ Calle 29 # 28 — 31, de Urrao, Tel. 3128415128

¹⁴ Representado por el abogado Santiago Ríos Barco folio 281 c.m.c. notificaciones en carrera 43 a nro. 1- sur 188 oficina 1007 Torre empresarial Davivienda – Medellín

¹⁵ Carrera 77B # 53a — 108, de la ciudad de Medellín. Tel. 3117520281

¹⁶ Calle 137 No. 19 A — 42 Bogotá D.C. Tel. 5231690, o en el Kilómetro 5 vía Armenia — Pereira, de la ciudad de Armenia, Tel. 3174490768, correo electrónico sandquintero@hotmail.com

¹⁷ ubicado en el Kilómetro 17 Carrera central del norte, Chía — Cundinamarca, Tel. 6012191919, tiene prenda sobre el vehículo de placas FOV-968

¹⁸ acreedor respecto del inmueble 260-63373, ubicada en la Calle 72 No. 7-64 Oficina 401 en Bogotá D. C. Tel. 6183030, Oficio 5469 del 18/10/2019, Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta, ubicado en la Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia Bloque A Piso 3 Oficina 304 A, Tel. 5752405

| | |
|---|---|
| Apoderado representante de afectados | NR¹⁹ |
| Intervinientes | Ministerio Público Ministerio de Justicia y del Derecho |
| Asunto | Reconoce personería a abogados interviniente Desatiende petición de pruebas extemporánea. Reconoce personería abogado de FINANDINA |

Visto el memorial radicado el día 28 de febrero de 2023 a las 10:26 a.m., por la **abogada Elendy Lucia Gómez Bolaño²⁰**, con T.P. 218.377 del C.S. de la J., por medio del cual allega poder para representar los intereses del Ministerio de Justicia y del Derecho y en consecuencia, solicita que se le reconozca personería para actuar dentro de las presentes diligencias, se reconoce personería para actuar a la mencionada en los términos del mandato conferido y por la secretaría compártasele el vínculo electrónico para acceso al expediente digital en razón de su competencia.

Respecto del memorial radicado el día 08 de marzo de 2023 por el abogado Sebastián Moreno Muñoz²¹, con T.P. 244.305 del C.S. de la J., por medio del cual allega contestación a la demanda y solicitud de pruebas, en representación de los intereses de la señora **Marleny Rojas, el mismo no será tenido en cuenta en este estadio procesal por considerarlo inoportuno.** Se requiere a la parte para que atienda lo dispuesto en el auto de avóquese en el entendido que se exhortó y conminó a las partes e intervinientes en esa causa extintiva lo reglamentado por el artículo 173²² del Código General del proceso en punto que

¹⁹ No reporta

²⁰ (Archivo electrónico 020 - tamaño 447 KB).

²¹ (Archivo electrónico Nro. 022- Tamaño 474 KB)

²² Código General del Proceso **Artículo 173. Oportunidades probatorias**
Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente. Las pruebas practicadas por comisionado o de común acuerdo por las partes y los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción.

para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades específicamente señaladas para ello.

Al poder presentado por la abogada **Astrid Baquero Herrera** con T.P. 116.915 del C. S. de la J. se le reconoce personería para actuar en representación judicial, del Banco Finandina SA BIC conforme al memorial²³ radicado el día 14 de marzo de 2023 a las 10:18 a.m., por Baquero y Baquero Abogados. Para ejercicio de su defensa compártasele el link del expediente digital.

Sin lugar a más trámite continúese por la secretaria el impulso procesal de ésta causa, en la etapa que corresponda.

Contra la presente decisión no procede el recurso alguno, por tratarse de un auto de sustanciación de impulso procesal.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, Ley 2213 de 2.022 y artículo 44 del CDEDD indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, para facilitar el acceso a la justicia, que deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los

²³ (Archivo electrónico 023 - tamaño 15,7 MB).

diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ VICTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **035da557be3f1d302a8e6b870a2d1280386569b7e8309735520cca291632417e**

Documento generado en 25/05/2023 05:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>